



ANEXO VIII

IDENTIFICACION DE LOS LIMITES  
FISICOS DE LAS CENTRALES  
TERMICAS DEL LITORAL



## A N E X O VIII

### IDENTIFICACION DE LIMITES FISICOS, DATOS DOMINIALES Y CATASTRALES DE LAS CENTRALES

#### 1.- CENTRAL TERMICA PARANA:

- Ubicación:

Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dpto. Paraná, Av. Don Bosco Nº1827.

- Antecedentes catastrales y dominiales:

Identificado como lote 4 en el Plano de mensura y subdivisión inscripto en la Dirección de Catastro, bajo Nº 125.470, con una superficie de 5.542,52 m2.

Inscripto en la Matrícula Nº 121.278, en mayor área en trámite de transferencia a favor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Sociedad del Estado.

Empadronado para el pago del Impuesto Inmobiliario bajo Partida Nº 188.192/2.

#### 2.- CENTRAL TERMICA SANTA FE OESTE:

- Ubicación:

Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Dpto. La Capital, Arenales Nº 2401.

- Antecedentes catastrales y dominiales:

Identificado como polígono ABCDA, en el plano de mensura, inscripto en la Dirección de Catastro, bajo Nº 59.712, con una superficie de 04 Has 62 As 95 Cas 20 dm2.

Inscripto en el Registro General de Propiedades al Tomo 392 Impar, Folio 5242, Nº 100.013, de fecha 26 de Noviembre 1980, a nombre de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Empresa del Estado.

Empadronado para el pago del Impuesto Inmobiliario bajo Partida Nº 104.302/0138.

Identificado como polígono ABCDEFGHIJ, en el plano de mensura, inscripto en la Dirección de Catastro, bajo Nº 61.745, con una superficie de 01 Has 26 As 48 Cas 4011 cm2.



Inscrito en el Registro General de Propiedades al Tomo 516 Impar, Folio 5063, Nº 67.303, de fecha 2 de Octubre 1989 a nombre de MUNICIPALIDAD DE SANTA FE.

Empadronado para el pago del Impuesto Inmobiliario, bajo Partida Nº 104.302/0023.

El inmueble correspondiente al numeral b2, se encuentra pendiente de escrituración a favor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, hasta la finalización del trámite para regularizar el cumplimiento de la Ordenanza Nº 5414/65, con respecto a sus art. 2º y 3º, que determinan la donación de aproximadamente 8.724,3696 m2 y la venta de 5.016,90 m2, respectivamente.

Los inmuebles de los numerales b1 y b2, serán integrados en plano de mensura y subdivididos, de acuerdo a los lotes a transferir a las Unidades de Negocio correspondientes, de acuerdo al plano IRL/PC-1409, que integra el Pliego.

### 3.- CENTRAL TERMICA CALCHINES:

- Ubicación:

Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Dpto. La Capital, Güemes Nº 2900 Calchines Nº 1261 y Av. Leandro N. Alem Nº 1200.

- Antecedentes catastrales y dominiales:

Identificado como polígonos 1-2-19-18-1 y 18-19-16-17-18, en el plano de mensura y subdivisión inscripto en la Dirección de Catastro bajo Nº 114.004, con una superficie de 7.502,23 m2 y 3.138,74 m2., respectivamente.(b1)

Inscrito en el Registro General de Propiedades, en los Tomos 99 Impar y 168 Par; Folios 817 y 1789; Nº 31.183 y 37.910 años 1931 y 1951, respectivamente a nombre del ESTADO NACIONAL ARGENTINO-AGUA Y ENERGIA ELECTRICA.

Empadronado para el pago del Impuesto Inmobiliario, bajo Partida Nº 111.552/0001.

Identificado como polígonos 3-20-21-24-11-12-3 y 21-9-10-24-21 en el plano de mensura y subdivisión inscripto en la Dirección de Catastro bajo Nº 114.004 con una superficie de 3.588,54 m2 y 421,66 m2, respectivamente.(b2)

Inscrito en el Registro General de Propiedades en los Tomos 99 Impar y 113 Impar; folios 817 y 45; Nº 31.183 y 1.503, años 1931 y 1938, respectivamente, a nombre ESTADO NACIONAL ARGENTINO-AGUA Y ENERGIA ELECTRICA.

Empadronado para el pago del Impuesto Inmobiliario, bajo Partidas Nº 111.552/0004 y 111.552/0008.



El inmueble correspondiente a este numeral (b2), integrado en mayor área por los títulos 3 y 4, se encuentra en trámite de inscripción definitiva a favor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Prolongación calle Avellaneda, con una superficie de 1723,85 m<sup>2</sup>. (b3)

Transferido por la Municipalidad de Santa Fe, según Resolución N° 1167 del 19/09/69, sin inscripción dominial.

Empadronado para el pago del Impuesto Inmobiliario bajo Partida N° 111.490/0001

Prolongación calle Seguí; superficie remanente a determinar por mensura pendiente de ejecución, inmueble comprendido entre las fracciones b2, b3 y Av. Leandro N. Alem.

Los inmuebles de los numerales b1, b2, b3 y b4, serán integrados en plano de mensura y subdivisión de acuerdo a los lotes a transferir a las Unidades de Negocios correspondientes, de acuerdo al plano IRL/PC-1411, que integra el Pliego.

#### 4.- INMUEBLE ADMINISTRACION ZONAL

##### - Ubicación:

Provincia de Santa Fé, departamento La Capital, ciudad de Santa Fé - Boulevard Gálvez N° 1453. (Ver plano de Relevamiento adjunto)

##### - Antecedentes catastrales y dominiales:

Fracción de terreno comprendida en la manzana letra I, compuesta de veinte metros de frente norte por cincuenta metros de fondo, lindando: Norte Boulevard Gálvez, Sud y Oeste con Matilde Candiotti y Este Edmundo Candiotti.

- Superficie Terreno:	1.000 m <sup>2</sup>
- Superficie Edificio (cubierto y semicubierto) aprox.:	670 m <sup>2</sup>
- Superficie sin cubrir:	330 m <sup>2</sup>

Inscrito en el Registro General de Propiedades, Tomo 99 Impar  
- Folio 814 vto. - N° 31.183 - Segundo de Orden.

Nomenclatura Catastral: P.I.I. N° 110087/0000-1 (10-11-03)

Adquirido el 28 de Noviembre de 1958 e inscripto según Ley 13.490 - Decreto 19.351/51.



Empadronado para el pago de Impuesto y Tasas  
Inmobiliario: Partida 110.087/0000  
Municipal: Padrón 0.016.019 - 2  
Obras Sanitarias: Padrón 1.376/000.

5.- REGIMEN DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES A GENERADOR Y TRANSPORTISTA

- a) Centrales Térmicas del Litoral S.A. deberá someter los predios de las Centrales Térmicas Calchines, Santa Fé Oeste y Paraná, y los inmuebles que en ellas se encuentren al régimen siguiente:
- a.1) Los sectores del predio y los inmuebles que en ellas se encuentran destinados exclusivamente a la generación e individualizados en los Planos IRL/PC 1409 - 1411 y 1412 como zona a ocupar por el Generador, serán de dominio exclusivo de la mencionada Sociedad Anónima;
- a.2) Los sectores del predio y los inmuebles que en ellas se encuentran exclusivamente destinados a la distribución e individualizados en los Planos IRL/PC 1409 - 1411 y 1412 como zona a ocupar por el distribuidor serán del dominio exclusivo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o de quién ésta designe;
- a.3) Los sectores del predio y los inmuebles que en ellas se encuentran individualizados en los Planos IRL/PC 1409 - 1411 y 1412 como zona de uso común, serán sometidos al régimen del condominio forzoso o de indivisión forzosa.
- b) Si no se pudiere constituir el régimen mencionado en el párrafo anterior o si a juicio de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO fuere inconveniente o inoportuno, Centrales Térmicas del Litoral S.A. deberá someter el predio y los inmuebles que en él se encuentran a un régimen que asegure:
- b.1) La propiedad del adquirente sobre los sectores del predio y los inmuebles que en ellas se encuentran exclusivamente destinados a la generación, individualizados en los Planos IRL/PC 1409 - 1411 y 1412 como zona a ocupar por el Generador;
- b.2) La propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, o quién ella designe, sobre los sectores del predio y los inmuebles que en ellas se encuentran exclusivamente destinados a la distribución, individualizados en los Planos IRL/PC 1409 - 1411 y 1412 como zona a ocupar por el distribuidor
- b.3) Los sectores del predio y los inmuebles que en ellas se encuentran individualizados en los Planos IRL/PC 1409 - 1411 y 1412 como zonas de uso común.



- c) Todos los gastos que demande la sujeción del predio y de los inmuebles que en ellas se encuentran a alguno de los regimenes mencionados precedentemente, deberán ser soportados por partes iguales entre Centrales Térmicas del Litoral S.A. y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, o quién ésta designe.
- d) En cualquiera de los regimenes mencionados precedentemente, se garantizará el libre uso de los sectores del predio y de los inmuebles que en ellas se encuentren afectados al uso común, individualizados como zona de uso común.
- e) Para la instrumentación de cualquiera de los regimenes mencionados precedentemente, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, o quién ella designe, podrá modificar los Planos IRL/PC 1409 - 1411 y 1412 en forma justa y razonable.
- f) Cualquier controversia que pudiere surgir en relación a la interpretación, instrumentación o aplicación de cualquiera de los regimenes precedentemente establecidos, será resuelta en forma inapelable por la Secretaría de Energía.